



Comisión Nacional de Procedimientos Internos

DICTAMEN: CNPI-01/2012

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 10:10 minutos del día quince de enero del año dos mil doce, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43, y 44, de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, se reúnen los integrantes del Comisión Nacional de Procedimientos Internos, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- El Artículo 43 de los estatutos del Partido Verde Ecologista de México establece que la Comisión Nacional de Procedimientos Internos es el órgano del Partido que tiene en la esfera de su responsabilidad de coordinar y conducir los procesos de elección de dirigentes y postulación de candidatos en el ámbito federal, Estatal, municipal y delegacional, así como de coadyuvar con las instancias Estatales correspondientes en el desarrollo y conducción de los procesos electorales.

II.- En fecha treinta de septiembre de dos mil once, y de conformidad con los Artículos 13 fracción VIII, y 44 de los estatutos del Partido Verde Ecologista de México, quedó formalmente instalada esta Comisión, con la finalidad de dar cumplimiento irrestricto a las facultades que le son conferidas en el Capítulo XII del ordenamiento que rige la vida interna del Partido.

III.- En fecha 12 de enero de dos mil doce, y de conformidad con lo previsto por el Artículo 44 de los estatutos del Partido, el Presidente de esta Comisión convocó en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional, a Sesión, a los integrantes de la Comisión Nacional de Procedimientos Internos.

CONSIDERANDO

A).- Que el Artículo 44 párrafo segundo de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México establece que: Para que la Comisión Nacional de Procedimientos Internos se considere legalmente instalada, deberán estar presentes la mayoría de sus miembros.

B).- Que de conformidad con el Artículo 46 fracción III, de los Estatutos del Partido, esta Comisión es competente para recibir, analizar y dictaminar sobre requisitos de elegibilidad de aspirantes a puestos de dirección y de elección popular.

C).- De conformidad con lo previsto por el artículo 57 de los estatutos del Partido, esta Comisión publicó, la convocatoria dirigida a los militantes, adherentes y simpatizantes del Partido Verde Ecologista de México, interesados en participar en el proceso interno para la selección de los candidatos a, integrar los Ayuntamientos de Santiago Tulantepec y Xochicoatlán, que contendrán en la elección local extraordinaria en el Estado de Hidalgo el 18 de marzo de 2012.

D).- Que con el objeto de ejercer plenamente sus facultades, y con fundamento en el Artículo 46 fracción XI, de los Estatutos del Partido, esta Comisión designó como sus representantes a los CC. Jorge Herrera Martínez, Jaime Piñón Valdivia, Raúl Servín Ramírez, Luis Raúl Banuel Toledo, Fernando Garibay Palomino, Honorato Rodríguez Murillo, Fernando Vergara Cadena y Tania Alejandra Gómez Vázquez, para el proceso de selección de los candidatos que contendrán en la elección extraordinaria, que se celebrará en los Ayuntamientos de Santiago Tulantepec y Xochicoatlán en el Estado de Hidalgo el 18 de marzo de 2012.

E).- Que quienes deseen contender, deberán ser militantes, adherentes y simpatizantes debidamente acreditados en los padrones respectivos, y reunir los requisitos estipulados en la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en la Ley Electoral Local, y en los Estatutos del Partido, siendo estos:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

Artículo 128. Para ser miembro del Ayuntamiento se requiere

I. Ser Hidalguense en pleno goce de sus derechos.

II. Ser vecino del municipio correspondiente, con residencia no menor de dos años inmediatamente anteriores al día de la elección;

III. Tener al menos 21 años de edad en el caso del presidente y de los síndicos, y de 18 años de edad en el caso de regidores, al día de la elección.

IV. Tener modo honesto de vivir.

V. No desempeñar cargo o comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en la circunscripción del municipio, a menos que se separen de aquellos cuando menos con sesenta días naturales de anticipación al día de la elección, a excepción de los docentes.

VI. No ser Ministro de algún culto religioso alguno, ni pertenecer al estado eclesiástico

VII. Saber leer y escribir y

VIII. En el Caso de Consejeros Electorales, el Sub procurador de Asuntos Electorales, los integrantes de la junta estatal ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y los magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, deberán separarse de su cargo un año antes del inicio del proceso electoral del que se trate.

Artículo 125. Los Presidentes Municipales los Síndicos y los Regidores de los ayuntamientos no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.



Comisión Nacional de Procedimientos Internos

Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que les de, no podrán ser electos para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes si podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.

LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

Artículo 8.- Son elegibles para ocupar los cargos de:

I.- Diputados al Congreso del Estado los ciudadanos que reúnan los requisitos que establece el artículo 31 de la Constitución Política del Estado;

II.- Gobernador Constitucional del Estado, los ciudadanos que reúnan los requisitos que establece el artículo 63 de la Constitución Política del Estado; y

III.- Elección popular de los Ayuntamientos, los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 128 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 9.- Son inelegibles, los candidatos a:

I.- Diputados al Congreso del Estado que se encuentren en cualquiera de los casos previstos en los artículos 32 y 33 de la Constitución Política del Estado;

II.- Gobernador Constitucional del Estado que se encuentre en cualquiera de los casos previstos en el artículo 64 de la Constitución Política del Estado, párrafos tercero y cuarto incisos a y b; y

III.- Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos que se encuentren en cualquiera de los casos previstos en el artículo 125 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 10.- Los Consejeros Electorales, el Subprocurador de Asuntos Electorales, los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y los Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, son inelegibles para los cargos de Diputado local y Gobernador o cualquiera de elección popular dentro de los Ayuntamientos, a menos que se separen de su cargo un año antes del inicio del proceso electoral de que se trate.

Los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General, Consejos Distritales y Consejos Municipales, deberán separarse de sus funciones al momento de ser registrados como candidatos a un cargo de elección popular.

ESTATUTOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ARTÍCULOS 55, FRACCIÓN III Y 58 FRACCIÓN XII.

Artículo 55.- De la postulación de candidatos a cargos de elección popular.

El proceso para postular candidatos a cargos de elección popular tiene como objetivos:

III.- Postular como candidatos a quienes por su capacidad, honestidad, aceptación social, convicción ideológica, militancia y trabajo partidista, garanticen en el desempeño de las funciones públicas el cumplimiento de los Documentos Básicos del Partido Verde Ecologista de México; y

Artículo 58.- La convocatoria deberá contener cuando menos los elementos siguientes:

XII.- Las fórmulas de candidatos a cargos de Diputado Local por el principio de representación proporcional inscritos en los primeros dos lugares de cada una de las listas que para tal efecto se presenten, deberán acreditar y comprobar el curso de ecología y medio ambiente que para tales efectos implemente el Comité Ejecutivo Nacional.

F).- Que el representante de esta Comisión en el Estado de Hidalgo, el C. Jaime Piñón valdivia, en fecha 10 de enero de 2012, remitió a este Órgano Colegiado, la lista y documentación anexa de las formulas de los Ayuntamientos de Santiago Tulantepec y Xochicoatlán para su estudio y dictamen, integrada por:

PLANILLA QUE CONTIENDE PARA ELECCION EXTRAORDINARIA 2012 EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO EN EL ESTADO DE HIDALGO

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	PEDRO PABLO FLORES ALVA	CECILIO ROQUE HERNANDEZ LEON
SÍNDICO	FERNANDO MISAEL SOTO OCADIZ	ANA PATRICIA APARICIO CRUZ
REGIDOR 1	LUCIA ERICA SANCHEZ RODRIGUEZ	ESTEBAN HERNANDEZ ARROYO
REGIDOR 2	JESUS RAFAEL LEON ROMERO	VERONICA FRANCO LIRA
REGIDOR 3	EPIFANIO DELGADILLO ARELLANO	MIGUEL ANGEL GARCIA CASTILLO
REGIDOR 4	DANIEL ALARCON CARDENAS	ROSA MARIA RIOS ISLAS
REGIDOR 5	FERMINA MORALES CARDENAS	COSME AVILA BARRAZA
REGIDOR 6	FERNANDO BARRAZA MARTINEZ	DIANA DAMARIS GARCIA AGUILAR
REGIDOR 7	LIZETH SOSA ROMERO	ALBERTO ALARCON MARQUEZ



Comisión Nacional de Procedimientos Internos

PARA EL MUNICIPIO DE XOCHICOATLAN; NO UBO REGISTRO

G).- Que en plenitud de las facultades que le son conferidas por los Estatutos del Partido, la Comisión Nacional de Procedimientos Internos emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- En este acto se tiene por instalada a la presente Comisión Nacional de Procedimientos Internos, con fundamento en lo expuesto en los considerandos A y B, que anteceden, con la finalidad de dar cumplimiento irrestricto a las facultades que le son conferidas en el Capítulo XII de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México.

SEGUNDO.- En razón de que los requisitos previstos por la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Código Electoral del Estado de Hidalgo y los Estatutos del Partido, son los mismos que se analizaron en el presente dictamen, y toda vez que los mismos fueron cumplidos en sus extremos por los siguientes aspirantes, con fundamento en lo expuesto en el considerando B, C, D, E, y F en pleno uso de las facultades que le confiere el Artículo 46 fracción III, de los Estatutos, esta Comisión Nacional de Procedimientos Internos, esta facultada para dictaminar que cumplen con los requisitos para ser postulados como candidatos que contendrán al Ayuntamiento de Santiago Tulantepec, por lo que hace al Municipio Xochicoatlan, se procede a dictaminar que no ubo ningún registro, en la Elección extraordinaria que se celebrará en el Estado de Hidalgo el próximo 18 de marzo del 2012:

PLANILLA QUE CONTIENE PARA ELECCION EXTRAORDINARIA 2012 EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO EN EL ESTADO DE HIDALGO

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	PEDRO PABLO FLORES ALVA	CECILIO ROQUE HERNANDEZ LEON
SÍNDICO	FERNANDO MISAEL SOTO OCADIZ	ANA PATRICIA APARICIO CRUZ
REGIDOR 1	LUCIA ERICA SANCHEZ RODRIGUEZ	ESTEBAN HERNANDEZ ARROYO
REGIDOR 2	JESUS RAFAEL LEON ROMERO	VERONICA FRANCO LIRA
REGIDOR 3	EPIFANIO DELGADILLO ARELLANO	MIGUEL ANGEL GARCIA CASTILLO
REGIDOR 4	DANIEL ALARCON CARDENAS	ROSA MARIA RIOS ISLAS
REGIDOR 5	FERMINA MORALES CARDENAS	COSME AVILA BARRAZA
REGIDOR 6	FERNANDO BARRAZA MARTINEZ	DIANA DAMARIS GARCIA AGUILAR
REGIDOR 7	LIZETH SOSA ROMERO	ALBERTO ALARCON MARQUEZ

PARA EL MUNICIPIO DE XOCHICOATLAN; NO UBO REGISTRO

TERCERO.- Remítase de manera inmediata al Consejo Político Estatal, para los efectos previstos por la convocatoria.

CUARTO.- Así lo acordaron y firman para sus efectos legales los integrantes de la Comisión Nacional de Procedimientos Internos, en la ciudad de México Distrito Federal a los quince días del mes de enero de dos mil doce.

**PROTESTAMOS LO NECESARIO
"AMOR, JUSTICIA Y LIBERTAD"
COMISION NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS INTERNOS DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
JORGUE HERRERA MARTINEZ
PRESIDENTE**

**COMISIONADOS
ENRIQUE AUBRY DE CASTRO PALOMINO
ALFONSO CHOZAS CHOZAS
EDUARDO LEDESMA ROMO
MAXIMILIAN NOTHOLT GUERRERO
RUBRICAS**